



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3245

ARMENIA, 11 DE AGOSTO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 205 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, DEBIDO A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 206 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, DEBIDO A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE HABILITA EXCEPCIONALMENTE EL TRABAJO EN CASA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN"

(Pág. 5-9)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, DEBIDO A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual *"se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, lo que impone a la administración el deber de garantizar que los administrados cuenten con las oportunidades y plazos legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones estatales.

Que el artículo 209 ibidem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones de los Alcaldes entre otras las siguientes:

(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (...)

Que los anteriores aspectos fueron desarrollados a su vez en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificada por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012.

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío, generando afectaciones y situaciones de emergencia que requieren la adopción inmediata de medidas preventivas y de respuesta, para lo cual, se adoptan medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Armenia, Quindío y de la comunidad en general.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

Que como consecuencia del movimiento telúrico, se han reportado y evidenciado afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal de Armenia, incluyendo daños o posibles daños en establecimientos, viviendas, edificaciones, vías, infraestructura y demás bienes, circunstancias que hacen necesario mantener condiciones adecuadas de seguridad y facilitar las labores de inspección, evaluación, rescate, atención y respuesta institucional.

Que el mencionado evento sísmico ha generado afectaciones físicas y situaciones de emergencia que requieren de la adopción inmediata de medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los servidores públicos, contratistas y de la ciudadanía en general.

Que como consecuencia de este sismo se han evidenciado y reportado daños estructurales y afectaciones materiales en establecimientos públicos, viviendas, vías e infraestructura municipal en el territorio de Armenia, Quindío, lo que obliga a mantener estrictas condiciones de seguridad y a facilitar las labores de inspección, evaluación técnica, rescate y atención de emergencias por parte de los organismos institucionales.

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible altera sustancialmente el normal funcionamiento y la atención al público en la sede central de la Administración Municipal y en sus dependencias, impidiendo que tanto los funcionarios como los ciudadanos puedan comparecer o tramitar las actuaciones administrativas en los plazos legalmente fijados.

Que, teniendo en cuenta la situación presentada y como prioridad institucional es la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad de la comunidad en general, se considera procedente adoptar una medida temporal que permita realizar las verificaciones correspondientes y atender oportunamente cualquier situación derivada del evento sísmico.

Que con el propósito de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los ciudadanos y evitar la configuración de vencimientos de términos, caducidades o preclusiones de derechos debido a la imposibilidad física y tecnológica de atención, se hace imperativo decretar la suspensión temporal de los términos en las actuaciones y procedimientos de competencia del Municipio de Armenia.

Que la administración municipal tiene una serie de procesos y procedimientos administrativos, los cuales cuentan con unos términos de carácter perentorio e improrrogable, que exigen el cumplimiento y la ejecución de actividades por parte de los funcionarios y contratistas de la administración.

Que dada la emergencia presentada, el edificio del Centro Administrativo Municipal sufrió afectaciones indeterminadas, que generan riesgo para la vida e integridad personal de los colaboradores de la administración, impidiendo el cumplimiento cabal y oportuno de las actividades a cargo de la administración.

Que, como consecuencia por la emergencia presentada, se dispone adoptar medidas temporales en relación a la prestación de los servicios por parte de la administración municipal de Armenia Quindío.

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los procesos y procedimientos a cargo de las diferentes dependencias que conforman la Administración central del municipio de Armenia, Quindío, con efectos para los días lunes diez (10) y martes once (11) de agosto de 2026 inclusive, como medida



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

estrictamente preventiva y de protección a los funcionarios, servidores, contratistas y a la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de la anterior suspensión, durante los días lunes diez (10) y martes once (11) de agosto de 2026 inclusive, se entienden suspendidos igualmente todos los términos relacionados con los diferentes servicios, actuaciones administrativas, derechos de petición, recursos de ley, procesos de cobro coactivo, procesos disciplinarios y demás asuntos que se encuentran en curso o trámite ante la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos consagrada en el presente artículo no será aplicable a:

1. Las actuaciones, contratos y procesos contractuales que se adelanten bajo la modalidad de urgencia manifiesta o que estén orientados directamente a atender la emergencia y mitigar los efectos del sismo.
2. Las actividades, trámites y actuaciones a cargo de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (OMGERD) o la dependencia que haga sus veces.
3. El Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia en sus diferentes estaciones, así como los servicios esenciales de salud, seguridad ciudadana y de atención de emergencias que preste la administración, los cuales continuarán operando de manera normal e ininterrumpida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de los procesos y actuaciones administrativas suspendidas mediante el presente Decreto se reanudarán automáticamente a partir del día miércoles doce (12) de agosto de 2026, en el horario de atención al público habitual de cada dependencia. Cualquier prórroga de la referida suspensión deberá adoptarse mediante acto administrativo de igual jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho C.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 206 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, DEBIDO A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE HABILITA EXCEPCIONALMENTE EL TRABAJO EN CASA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, la ley 2088 de 2021 y el Decreto 1661 de 2021, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual *"se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, lo que impone a la administración el deber de garantizar que los administrados cuenten con las oportunidades y plazos legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones estatales.

Que el artículo 209 ibidem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones de los Alcaldes entre otras las siguientes:

(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)

Que los anteriores aspectos fueron desarrollados a su vez en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificada por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012.

Que el Decreto 1661 de 2021, en su artículo **2.2.37.1.4** establece

"ARTÍCULO 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 206 DE 2026

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

PARÁGRAFO 1. *La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.*

PARÁGRAFO 2. *Las entidades, organismos y órganos de que trata el presente capítulo deberán reportar a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentran afiliados los servidores públicos, la lista de las personas que durante las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales presten sus servicios a través de la figura de trabajo en casa.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando el servidor público se encuentre desempeñando sus funciones bajo la figura de trabajo en casa y éste se encuentre fuera de la sede habitual de trabajo, esto es, el domicilio de la entidad donde el servidor público labora, y le otorguen una comisión de servicios, para todos los efectos, la misma se otorgará desde la sede habitual de trabajo."*

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío, generando afectaciones y situaciones de emergencia que requieren la adopción inmediata de medidas preventivas y de respuesta, para lo cual, se adoptan medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Armenia, Quindío y de la comunidad en general.

Que como consecuencia del movimiento telúrico, se han reportado y evidenciado afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal de Armenia, incluyendo daños o posibles daños en establecimientos, viviendas, edificaciones, vías, infraestructura y demás bienes, circunstancias que hacen necesario mantener condiciones adecuadas de seguridad y facilitar las labores de inspección, evaluación, rescate, atención y respuesta institucional.

Que el mencionado evento sísmico ha generado afectaciones físicas y situaciones de emergencia que requieren de la adopción inmediata de medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los servidores públicos, contratistas y de la ciudadanía en general.

Que como consecuencia de este sismo se han evidenciado y reportado daños estructurales y afectaciones materiales en establecimientos públicos, viviendas, vías e infraestructura municipal en el territorio de Armenia, Quindío, lo que obliga a mantener estrictas condiciones de seguridad y a facilitar las labores de inspección, evaluación técnica, rescate y atención de emergencias por parte de los organismos institucionales.

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible altera sustancialmente el normal funcionamiento y la atención al público en la sede central de la Administración Municipal y en sus dependencias, impidiendo que tanto los funcionarios como los ciudadanos puedan comparecer o tramitar las actuaciones administrativas en los plazos legalmente fijados.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 206 DE 2026

Que, teniendo en cuenta la situación presentada y como prioridad institucional es la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad de la comunidad en general, se considera procedente adoptar una medida temporal que permita realizar las verificaciones correspondientes y atender oportunamente cualquier situación derivada del evento sísmico.

Que con el propósito de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los ciudadanos y evitar la configuración de vencimientos de términos, caducidades o preclusiones de derechos debido a la imposibilidad física y tecnológica de atención, se hace imperativo decretar la suspensión temporal de los términos en las actuaciones y procedimientos de competencia del Municipio de Armenia.

Que el Centro Administrativo Municipal, lugar de prestación del servicio por parte de la administración municipal de Armenia, así como la Secretaría de Educación Municipal ubicada en la antigua Institución educativa Caldas en el barrio Granada, se encuentra actualmente afectada por el sismo, requiriendo por consiguiente la valoración de un experto en estructuras, así como las adecuaciones, demoliciones, retiros de escombros y puesta a punto para la prestación adecuada de los servicios al público en condiciones idóneas, salubres y seguras para los servidores públicos, contratistas y ciudadanos, lo que conlleva la imposibilidad de atender las funciones en el lugar ordinario de trabajo.

Que la administración municipal tiene una serie de procesos y procedimientos administrativos, los cuales cuentan con unos términos de carácter perentorio e improrrogable, que exigen el cumplimiento y la ejecución de actividades por parte de los funcionarios y contratistas de la administración.

Que dada la emergencia presentada, el edificio del Centro Administrativo Municipal sufrió afectaciones indeterminadas, que generan riesgo para la vida e integridad personal de los colaboradores de la administración, impidiendo el cumplimiento cabal y oportuno de las actividades a cargo de la administración.

Que, como consecuencia por la emergencia presentada, a través de Decreto 205 del 10 de agosto de 2026 se suspendieron términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la institución. No obstante, es menester ampliar los términos de dicha suspensión.

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la suspensión de los procesos y procedimientos a cargo de las diferentes dependencias que conforman la Administración central del municipio de Armenia, Quindío, con efectos para el día miércoles doce (12) de agosto de 2026 inclusive, como medida estrictamente preventiva y de protección a los funcionarios, servidores, contratistas y a la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de la anterior suspensión, durante el día miércoles doce (12) de agosto de 2026 inclusive, se entienden suspendidos igualmente todos los términos relacionados con los diferentes servicios, actuaciones administrativas, derechos de petición, recursos de ley, procesos de cobro coactivo, procesos disciplinarios y demás asuntos que se encuentran en curso o trámite ante la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos consagrada en el presente artículo no será aplicable a:

1. Las actuaciones, contratos y procesos contractuales que se adelanten bajo la modalidad de urgencia manifiesta o que estén orientados directamente a atender la emergencia y mitigar los efectos del sismo.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 206 DE 2026

2. Las actividades, trámites y actuaciones a cargo de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (OMGERD) o la dependencia que haga sus veces.

3. El Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia en sus diferentes estaciones, así como los servicios esenciales de salud, seguridad ciudadana y de atención de emergencias que preste la administración, los cuales continuarán operando de manera normal e ininterrumpida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el trabajo en casa como modalidad de prestación del servicio para la administración municipal de Armenia, para los servidores públicos y contratistas, que por condiciones excepcionales derivadas del evento sísmico de magnitud 7.4 del 10 de agosto de 2026, deban desempeñarse excepcional y transitoriamente por fuera de las sedes del Centro Administrativo Municipal y la Secretaría de Educación Municipal. Para ello deberán acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones sin que conlleve a la modificación de la naturaleza de sus funciones a cargo u obligaciones contractuales. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La habilitación del trabajo en casa no implica el desconocimiento de la función subordinante del nominador, por lo que será necesario el cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, los funcionarios y empleados deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que implementen y privilegien la prestación de servicios a cargo de la institución a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada laboral de los servidores públicos habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa no podrá exceder el máximo legal permitido. Los superiores funcionales deberán atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones allí previstas.

PARÁGRAFO CUARTO. Los servidores públicos que adopten la modalidad de trabajo en casa emplearán, para el cumplimiento de sus funciones, sus propios equipos y demás herramientas.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se obliga a:

1. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
2. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el trabajo en casa.
3. Mantener los equipos y servicios básicos para trabajar en casa.
4. Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la administración municipal de Armenia.
5. Solicitar, cuando lo requiera, permiso para ausentarse del sitio de trabajo en casa durante la jornada laboral, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.
6. Informar al jefe inmediato el cambio de lugar donde cumple el trabajo en casa.
7. Cuando lo requiera, informar al jefe inmediato, cualquier situación que impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de trabajo en casa.
8. Mantener el contacto y comunicación permanente con su superior inmediato, equipo de trabajo y demás servidores, a través de los canales de comunicación y herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus compromisos laborales.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 206 DE 2026

9. Asistir de manera obligatoria a las reuniones, citaciones, capacitaciones, valoraciones, actividades y/o charlas convocadas por el nominador, en las que sea necesaria su presencia física o virtual.
10. En caso de presentar fallas en los equipos o en los servicios, como la electricidad o el acceso a internet que impidan adelantar sus funciones, informarlas inmediatamente para su valoración y eventual solución.

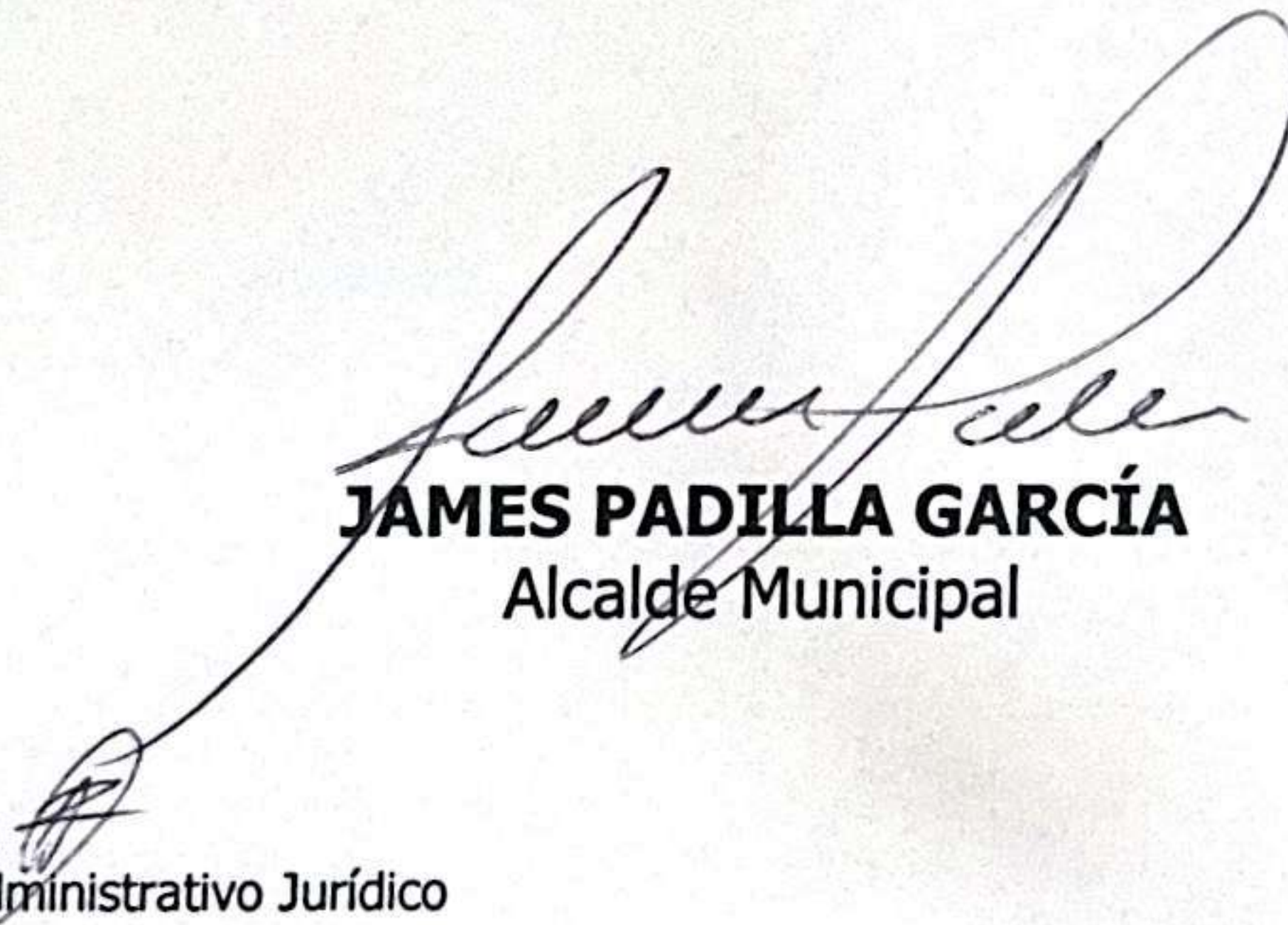
ARTÍCULO CUARTO: El cumplimiento de los deberes, obligaciones y demás condiciones establecidas en este acto administrativo deberá ser objeto de verificación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Los términos de los procesos y actuaciones administrativas suspendidas mediante el presente Decreto se reanudarán automáticamente a partir del día jueves trece (13) de agosto de 2026, en el horario de atención al público habitual de cada dependencia. Cualquier prórroga de la referida suspensión deberá adoptarse mediante acto administrativo de igual jerarquía.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho C.